

SE SUSCRIBE
 En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
 MADRID... Por un mes..... 12 rs.
 Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
 En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.
 Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, INCLASADA LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes..... 24 rs.
	Por tres meses..... 60
	Por seis meses..... 120
	Por un año..... 240
ULTRAMAR.....	Por un mes..... 30
	Por tres meses..... 90
	Por seis meses..... 180
EXTRANJERO.....	Por un mes..... 48
	Por tres meses..... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer á las tres de la tarde S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular de despedida al Excmo. Sr. Barón Sirtena de Grovestins, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Países-Bajos en esta corte, el cual, previamente anunciado por el Excmo. señor Intendente de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. la carta en que su Augusto Soberano ha dado por terminada la misión que tan dignamente ha desempeñado en esta corte.

S. M. acogió al Sr. Barón con la benevolencia que le es tan propia, y á que tan acreedor se había hecho el expresado funcionario en los muchos años que lleva de residencia en España.

Acto continuo el Sr. Barón tuvo la honra de presentar á S. M. el Rey el homenaje de su respeto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de su capital, de los cuales resulta:

Que al Gobernador expresado se denunció el hecho de que D. Manuel Martínez ejercía el ramo quirúrgico de dentista sin título ni documento que á ello le autorice; y que formado expediente sobre el particular, el mismo Gobernador dirigió á Martínez una reprensión por medio del Subdelegado de Medicina en 3 de Enero de 1862, cominándole con lo que fuera procedente si continuaba en el abuso.

Que con fecha 8 de Febrero del propio año se presentó ante el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla denuncia criminal contra el mencionado Martínez por intruso en el referido ramo de dentista sin título; y practicadas varias diligencias, entre ellas la de recibir declaración á tres testigos, dijeron dos de estos en 15 del expresado mes que les había extraído muelas Martínez, á uno hacia unos cuantos dias, y á otro hacia unos 44 dias; y el tercer testigo afirmó en 17 del mismo mes que en el verano le había extraído Martínez varios huesos de la boca, limpiándole la dentadura; y que continuando el procedimiento, el Gobernador promovió y sostuvo, de acuerdo con el Consejo provincial, la presente competencia.

Vista la Real orden de 20 de Mayo de 1854, en que haciéndose cargo de lo prescrito en el Código penal y de lo mandado en las disposiciones que precedieron á la publicación de este, respecto al castigo de las intrusiones en la ciencia de curar, se determinó que correspondiese á los Gobernadores de provincia castigar á los que por primera vez delincan, limitándose, en cuanto á los reincidentes, á instruir las primeras diligencias y ponerlas con el reo á disposición de los Tribunales ordinarios.

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1817, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscribir competencia en juicios criminales, á no ser que el castigo ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:
 1.º Que el conocimiento de la intrusión en el ramo quirúrgico de dentista por que se persigue judicialmente á Martínez, en tanto podría corresponder al Gobernador de la provincia de Sevilla, en cuanto resultase que se trataba de la primera intrusión de Martínez, sin que apareciese reincidente:

2.º Que por lo que hasta ahora consta por las declaraciones de dos de los testigos de la causa, hay méritos para creer que no se trata de la primera intrusión, sino de hechos ejecutados después de recibir Martínez la reprensión acordada por el Gobernador en 3 de Enero de 1862;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,
 Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MAÑO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Junta consultiva de

Caminos, Ganales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á Doña Rita Casadevall y Morat, vecina de Olot, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Fluvia como fuerza motriz de una fabrica de hilados que intenta construir en el término de San Juan les Fonts, distrito municipal de Begudá, provincia de Gerona, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La nueva presa proyectada se construirá en el emplazamiento de la que existe, y su altura no podrá exceder en ningún caso de los 0,40 metros que mide la actual.

2.º No se podrá aplicar las aguas á otros usos que el especial para que se conceden.

3.º Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.º Si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras, se entenderá caducada esta autorización.

Al propio tiempo ha tenido á bien aprobar S. M. la variación que D. Francisco Torras ha hecho en la acequia de desagüe de la fabrica de papel que construyó en la parte superior de dicho río, en virtud de la autorización que le fué concedida por Real orden de 10 de Octubre de 1854, entendiéndose la aprobación sin perjuicio de tercero, y con la condición de que el desagüe se verifique á 20 metros de la presa de la fabrica de Doña Rita Casadevall.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

14 Marzo. Disponiendo pase destinado á las órdenes del Comandante principal de Puerto-Rico por el espacio de seis meses el Teniente de navío D. Vicente Mantorola y Tajonera.

19 id. Concediendo plaza de aprendiz naval á Fernando Martí y Barbones, Ignacio Arias y Vives, José Marino y Patsamó, Pablo Basuchí y Guardiola y José Carrete y Cabot.

Id. id. Id. tres meses de prórroga á la licencia que disfruta en la Península el Asesor de Marina de San Juan de los Remedios D. Miguel María de Toro.

Id. id. Id. dos meses de licencia para Cartagena al Viceintendente del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. José Indart y Camuso.

20 id. Id. cuatro meses de licencia para Rivado al Comandante de infantería de Marina D. Felipe Santiago de Palacio.

Id. id. Id. para Cádiz al Alférez de navío D. Eduard Gough y Villava.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de la isla de Puerto-Rico participa con fecha 7 de Febrero último que no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que el estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Burgos, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelación entre partes, de la una la Hacienda pública representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra D. Rafael Pascual Puerta, vecino de Burgos, apelado en rebeldía, sobre revocación de la sentencia del Consejo provincial de dicha capital en cuanto se absolvió por ella al apelado de la multa que le había sido impuesta en providencia gubernativa por defraudación en la contribución del subsidio industrial.

Visto:
 Visto el expediente de investigación instruido por el Agente D. Ricardo Vicario, del cual resulta, que habiendo comparecido ante el mismo en la ciudad de Burgos, el 4 de Junio de 1860, el expresado D. Rafael Pascual Puerta, declaró que en dicho año tenía y había tenido en el anterior tres tiros de nueve cañaleras cada uno para el arrastre de las diligencias del Norte y Mediodía, haciendo este servicio de Burgos á Monasterio y otros puntos, y sin que por ello hubiese pagado la contribución de subsidio por ser socio de la empresa, puesto que esta era la matriculada en tal concepto.

Que de una comunicación, unida al expediente y pasada por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid á la de Burgos, aparece que en dicho año solo tenía la empresa en dicha última provincia dos tiros de cañaleras para la parada de Aranda á Gumiel, pues los restantes se hallaban contratados por particulares, por quienes debía pagarse directamente la contribución.

Que con tales antecedentes la Administración principal de Hacienda pública de Burgos propuso, y el Gobernador decretó en 12 del mismo mes, que se inscribiese en matrícula al D. Rafael Puerta con la cuota correspondiente á tarifa, y pagase la multa del duplo de la cuota defraudada.

Vista la demanda contenciosa, que después de afianzar el resultado de la denuncia interpuso en tiempo hábil D. Rafael Benito, á nombre del interesado, ante el Consejo provincial de Burgos con la pretensión de que se revocase la providencia gubernativa y relevase á su defendido del pago de la multa, fundándose en que la dirección de la empresa de diligencias había pagado siempre en Madrid las cuotas correspondientes á las cañaleras de los socios; y aunque dispuso otra cosa á fines de 1858, no llegó á saberse la orden que sobre tal particular comunicase á su representante en Burgos por el estado de imbecilidad en que este se encontraba, dando esto causa á la irresponsabilidad del denunciado;

Vista la contestación del Promotor fiscal de Hacienda pública, en que pidió que se confirmase la providencia del Gobernador, puesto que estaba probado el ejercicio de una industria por parte del demandante sin haberse inscrito en matrícula:

Vista la prueba practicada á instancia de la representación de D. Rafael Puerta:

Vista la sentencia que en tal estado dictó el expresado Consejo provincial en 18 de Diciembre de 1860, por la que confirmó el decreto gubernativo en cuanto al extremo en que declaró la inscripción en matrícula del demandante por el concepto expresado, y la revocó en lo demás, levantándole la multa impuesta:

Vista la apelación que de este fallo interpuso el Promotor fiscal de Hacienda pública en 26 del propio mes, y el auto de 3 de Enero siguiente por el que le fué admitida:

Visto el escrito de mi Fiscal mejorando dicha apelación ante el Consejo de Estado en 11 de Marzo inmediato, en la solicitud, en lo principal de que se revocase el fallo apelado, y confirme plenamente la providencia gubernativa, y acusando por un otrosí la rebeldía al apelado por no haber comparecido en el término de reglamento:

Visto el auto dictado en el 12 por la Sección de lo Contencioso del mismo Consejo, por el cual acordó que siguieran las actuaciones en rebeldía de dicha parte:

Considerando que D. Rafael Pascual Puerta no ha hecho constar haberse subrogado en lugar suyo la empresa, aceptándolo la Administración para el pago del subsidio de que aquí se trata, sin lo cual no puede servirle de excusa la ignorancia de hecho que alega:

Considerando que no ha suministrado semejante prueba;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Joaquín José Casaus, D. Francisco de Luxan, D. Antonio Escudero, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Manuel Sánchez Silva, Don José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarrri,

Vengo en revocar la sentencia apelada, y en confirmar el decreto del Gobernador reclamado por Don Rafael Pascual Puerta en estos autos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leída y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 28 de Febrero de 1863.—Miguel Zorrilla.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 18 de Marzo de 1863, en los autos seguidos en la Audiencia de la Habana por D. José Bruzon con la Compañía de Seguros marítimos sobre indemnización de daños y perjuicios; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación interpuso por el demandante contra la sentencia de vista dictada por la referida Sala compuesta de tres Magistrados.

Resultando que en junta general de accionistas de la Compañía de Seguros marítimos de la Habana, celebrada en 9 de Junio de 1856, fué nombrado por unanimidad Director de la misma D. José Bruzon, el cual aceptó el cargo para el caso en que S. M. le admitiese la renuncia del destino de Juez de Hacienda y Asesor de la Intendencia y Superintendencia que á la sazón desempeñaba; que en su virtud, en 8 de Julio siguiente Bruzon elevó á S. M. exposición renunciando aquellos destinos, cuya dimisión le fué admitida en 23 de Setiembre de 1857, comunicándosele por el Gobernador Capitan general de la isla en 30 de Noviembre;

Resultando que en 21 de Diciembre de dicho año de 1858, D. José Bruzon ofició á la Junta directiva de la Compañía manifestándole que, expedido ya para ejercer la Direccion, entraría en sus funciones en 1.º de Enero siguiente: que la Junta, hallando delicada la resolución por haber transcurrido 32 meses desde que fué nombrado aquel, en cuyo tiempo había ocurrido mucha variación de accionistas, acordó se convocara á estos á junta general para que resolviesen lo que estimaran oportuno; que celebrada la junta en 7 de Enero de 1859, se acordó por gran mayoría que no se diera á Bruzon posesión del cargo de Director, el cual, en su vista, protestó reclamar los daños y perjuicios que se causaran en sus intereses, reputación y crédito; y que celebrada una nueva junta para la elección de Director, lo fué D. José Antonio Azporna, interino que había sido desde el nombramiento de Bruzon;

Resultando que este, en su consecuencia, dedujo demanda contra la Compañía de Seguros marítimos exponiendo: que no quería exigir el cumplimiento de lo que los accionistas prometieron al nombrarle Director; pero que cualesquiera que fuesen los medios y fines de la novedad advertida, era un hecho indudable y debían indemnizarse enteramente el sueldo perdido y todos los daños y menoscabos que se le hubieran causado; y pidió se le condenase á pagar dicha pérdida y á indemnizar lo que, á juicio de personas inteligentes y en rigor de derecho, se graduase por los daños y perjuicios que se le habían ocasionado;

Resultando que, después de decidida á favor del Alcalde mayor la competencia provocada por el Tribunal de Comercio á instancia de la Compañía, contradijo esta la demanda alegando: Que según el reglamento, tenía la libre facultad de elegir á las personas que hubieran de desempeñar los cargos, así como la de separarlas cuando lo creyese conveniente á sus intereses, y reclamar á los inhabilitados: que por lo tanto al hacer uso de este derecho respecto á Bruzon, ni le infringió ni incurrió en responsabilidad que le obligase á indemnización alguna; que siendo público que aquel había sido acometido de una enfermedad, los accionistas le retiraron la confianza que depositaron en él al nombrarle, y se negaron á darle la posesión que solicitaba de la Direccion, cuando ó no de aquella detención, pero siempre expuesto á su repetición que no existía pacto alguno entre el demandante y la Compañía demandada al nombrarle, puesto que, según los estatutos, el cargo de Director no tenía tiempo señalado; y por último, que los accionistas, en uso de su derecho, pudieron acordar la cesación de dicho funcionario cuando lo creyeron conveniente;

Resultando que recibido el pleito á prueba y practicada la propuesta por las partes, alegaron en su vista pretendiendo el demandante que se condenase á la Compañía á que le pagase 50.000 ps. á razón de 5.000 en cada año como indemnización del sueldo que perdió renunciando el empleo de Juez de Hacienda, y á satisfacerle igualmente la mitad de los emolumentos que en los mismos 10 años se fuesen liquidando al Director de la Compañía, cu-

mo indemnización de los perjuicios, á contarse dichos 10 años, para uno y otro pago, desde 1.º de Enero de 1859, en que, ya expedido, solicitó se le pusiera en posesión del cargo de Director para que fué nombrado, y tenía aceptado.

Resultando que el Alcalde mayor dictó sentencia, por la que declaró que la Compañía demandada debía satisfacer á Bruzon la suma de 50.000 ps. en varios plazos; é interpuesta apelación por aquella, la referida Sala de la Audiencia revocó dicha sentencia, absolviendo de la demanda á la Compañía, sin especial condenación de costas;

Y resultando que contra esta sentencia ejecutoria interpuso recurso de casación D. José Bruzon, citando como infringidas las leyes 13 y 35, tit. 11, y 43, tit. 11, Partida 5.ª, 4.ª, tit. 4.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, y 3.ª, tit. 15, Partida 7.ª, la doctrina sancionada por el número 32, tit. 34, Partida 7.ª, de que *res judicata pro veritate habetur*, y la de que solo el derecho común sirve para suplir la falta de instituciones sujetas á reglas excepcionales; los artículos 187, 203 y 331 del Código de Comercio; el art. 38 de la Real cédula de 19 de Octubre de 1853, y las leyes 30, 40, 43 y 44 de los estatutos de la Compañía, y las leyes 12 y 16, tit. 22, Partida 3.ª;

Vistos en esta Sala de Indias:

Considerando que según los preceptos establecidos en las leyes 13 y 35, tit. 11 de la Partida 5.ª, y en la 4.ª, título 1.º, lib. 10 de la Novísima Recopilación, *prescindiendo que alguno se quiso obligar á otro por promisión ó por algún contrato, ó en otra manera, está obligado á cumplir lo que prometió, ó á pagar, si no lo verificase, los daños y menoscabos ocasionados á aquel á cuyo favor se obligó;*

Considerando que nombrado D. José Bruzon Director de la Sociedad de Seguros marítimos de la Habana, y aceptado este nombramiento por aquel para cuando le fuese admitida la renuncia de los destinos que desempeñaba en la Habana, estuvo obligada dicha Sociedad, desde que esta circunstancia se realizó, á poner en posesión de su cargo al nombrado, ó á indemnizarle de los daños y menoscabos que se le irrogasen;

Y considerando que no habiéndose ajustado á estos principios la sentencia de vista de 40 de Abril de 1862, han sido por ella infringidas las citadas leyes.

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. José Bruzon, y en su consecuencia que debemos casar y anular, como anulamos y casamos, la expresada sentencia de 40 de Abril de 1862: cancélese la fianza constituida por el recurrente, y tráigase de nuevo los autos á la vista ante Nos, citadas las partes, para fallar sobre el fondo de la cuestión conforme á los méritos del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel de Nájera Menos.—José Portillo.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Eduardo Elío.—Joanquin Melchor y Pinazo.—Domingo Moreno.—Anselmo de Urta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel de Nájera Menos, Ministro de la Sala de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 18 de Marzo de 1863.—Rogelio Montes.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 36.

BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859.

Número de órden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
BENEFICENCIA.					
MES DE JUNIO DE 1859.					
4796	Soria.....	Hospital de Almazan.....	2.723,15	90.771,65	310,38
4797	Idem.....	Idem de Medinaceli.....	63,36	2.112	6,4
MES DE AGOSTO.					
4798	Soria.....	Hospital de Soria.....	506,85	16.894,99	175,5
4799	Idem.....	Idem de Gomara.....	486,32	6.310,66	65,83
MES DE DICIEMBRE.					
4800	Logroño.....	Hospital de Santo Domingo.....	202,37	6.745,65	1,73
MES DE ENERO DE 1860.					
4801	Lérida.....	Hospital de Borjas.....	53,36	1.778,66	25,95
4802	Idem.....	Idem de Torá.....	12,25	408,33	5,75
4803	Idem.....	Idem de Solsona.....	25,77	859	12,41
4804	Idem.....	Idem de Cervera.....	130,57	4.358,33	68,74
4805	Idem.....	Idem de Tárrega.....	223,31	8.443,66	118,38
4806	Idem.....	Idem de Lérida.....	379,10	12.636,65	166,60
4807	Idem.....	Casa de Misericordia de Lérida.....	457,62	5.254	72,78
4808	Logroño.....	Hospital de Alfaro.....	1.536,67	51.222,33	711,26
4809	Idem.....	Idem de Ameyugo.....	55,66	1.855,33	27,22
4810	Idem.....	Idem de Arnedo.....	294,75	9.814,99	126,02
4811	Idem.....	Idem de Calahorra.....	621,40	20.713,31	303,58
4812	Idem.....	Idem de Igea.....	130,03	4.334,33	55,42
4813	Idem.....	Idem de Logroño.....	481,49	16.039,66	204,13
4814	Idem.....	Idem del Refugio de Nájera.....	7,51	250,33	3,71
4815	Idem.....	Casa de Misericordia de Logroño.....	324,27	10.809	138,01
4816	Idem.....	Obra pia de Palacios, fundada en Santo Domingo para dotar huérfanas.....	27,31	910,33	12,38
4817	Lugo.....	Hospital de San Sebastian de Rivadeo.....	13,78	459,33	6,55
4818	Idem.....	Idem de San Bartolomé de Lugo.....	47,09	1.569,66	19,67
4819	Idem.....	Idem de Sancti Spiritus de Monforte.....	31,38	1.162,66	15,26
MES DE FEBRERO.					
4820	Leon.....	Hospicio de Leon.....	85,85	441,66	8,91
4821	Zaragoza.....	Hospital de Zaragoza.....	2.069,76	68.988,66	773,33
MES DE MARZO.					
4822	Leon.....	Hospital de San Martín del Camiño.....	430	4.333,33	41,84
4823	Lérida.....	Idem de Balaguer.....	698,69	23.288,66	215,70
4824	Idem.....	Idem de San Martí de Maldá.....	79,58	2.652,66	25,87
4825	Logroño.....	Hospicio de pobres labradores de Calahorra.....	40,93	364,33	3,61
MES DE ABRIL.					
4826	Cádiz.....	Hospital de San Juan de Dios de Sanlúcar de Barrameda.....	55,33	1.841,01	10,25
4827	Idem.....	Beneficencia de Grazalema.....	199,06	6.633,34	36,44
4828	Idem.....	Beneficencia provincial de Cádiz.....	55,44	1.818	13,64
4829	Idem.....	Beneficencia de Obrique.....	333,56	11.118,67	82,24
4830	Leon.....	Hospital de la Bariza.....	455,02	5.167,33	52,90
4831	Sevilla.....	Casa provincial de Expositos de Sevilla.....	389,55	12.984,99	78,31
MES DE MAYO.					
4832	Alicante.....	Hospital de Elche.....	79,79	2.659,66	6,99
4833					

Número de orden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
MES DE OCTUBRE.					
4848	Sevilla	Junta municipal de Ecija	10.510,95	350.364,99	1.947,01
MES DE NOVIEMBRE.					
4849	Sevilla	Junta municipal de Ecija	7.046,37	234.878,98	1.017,01
4850	Teruel	Hospital de Zaragoza	120,96	4.032	17,15
MES DE DICIEMBRE.					
4851	Sevilla	Junta municipal de Ecija	217,83	7.261	10,74
MES DE ENERO DE 1861.					
4852	Málaga	Hospital de Santo Tomás de Málaga	525,24	17.508	257,58
4853	Idem.	Beneficencia de niños expósitos de Málaga	228,23	7.607,66	97,54
MES DE FEBRERO.					
4854	Málaga	Hospital de la Encarnación de Marbella	63,83	2.127,66	22,02
4855	Idem.	Idem de San Juan de Dios de Málaga	169,79	3.659,65	63,63
MES DE ABRIL.					
4856	Málaga	Hospital de Santa Bárbara de Ronda	577,69	19.254	132,93
MES DE MAYO.					
4857	Málaga	Hospital de la Encarnación de Marbella	420,14	4.004,66	17,77
4858	Idem.	Casa de socorro de Málaga	510,23	17.007,66	72,53
MES DE JUNIO.					
4859	Málaga	Hospital de San Andrés de Teba	182,68	6.089,33	2,49
4860	Idem.	Idem de San Lázaro de Granada	40,41	1.347	5,20
MES DE JULIO.					
4861	Málaga	Hospital de San Andrés de Teba, agregado al de San Juan de Dios de Antequera	320,69	10.689,65	147,19
MES DE AGOSTO.					
4862	Málaga	Hospital de Santa Bárbara de Ronda	178,68	5.956	74,40
MES DE SEPTIEMBRE.					
4863	Málaga	Hospital de San Andrés de Teba, agregado al de San Juan de Dios de Antequera	138,04	4.600,33	48,75
4864	Idem.	Idem de Santa Bárbara de Ronda	309,69	26.989,66	243,98
MES DE NOVIEMBRE.					
4865	Málaga	Hospital de Santa Bárbara de Ronda	124,46	4.148,66	14,57
MES DE DICIEMBRE.					
4866	Málaga	Hospital de Santa Bárbara de Ronda	428,55	14.284,99	21,84
4867	Idem.	Idem de la Encarnación de Marbella	419,07	14.969	25,83
MES DE ENERO DE 1862.					
4868	Albacete	Hospital de Hellín	73,08	2.436	22,22
INSTRUCCION PÚBLICA.					
MES DE JUNIO DE 1859.					
4869	Soria	Magisterio de Huerta Hernando	337,97	11.265,66	12,03
4870	Idem.	Cátedra de latínidad de Medinaacil.	8,39	279,66	85
MES DE AGOSTO.					
4871	Pontevedra	Escuela de Valga	842,82	28.094	312,78
MES DE SEPTIEMBRE.					
4872	Pontevedra	Escuela de Belesar	54,12	1.864	47,37
4873	Idem.	Idem de San Martín de Berduciou	47,46	1.584,90	15,20
4874	Idem.	Idem de Domayo	35,63	1.853,33	16,64
4875	Idem.	Idem de Valga	60,38	2.042,66	18,36
4876	Idem.	Idem del Rosal	179,49	5.983	55,57
MES DE OCTUBRE.					
4877	Pontevedra	Escuela de Valga	65,73	2.194	14,05
4878	Idem.	Idem de Belesar	49,48	1.649,33	9,87
4879	Idem.	Idem de Conjo	44,27	1.475,67	10,07
4880	Salamanca	Idem de instruccion primaria de Béjar	141,19	4.806,33	25,67
MES DE NOVIEMBRE.					
4881	Pontevedra	Escuela de Valga	98,99	3.299,67	16,27
4882	Idem.	Idem de Belesar	16,86	562	4,84
MES DE DICIEMBRE.					
4883	Guadalajara	Bienes en Sacerdon de D. Manuel de la Casa, legados para el Preceptor de latínidad	421,11	14.037	2,88
4884	Pontevedra	Escuela de Belesar	6,97	232,33	59
MES DE ENERO DE 1860.					
4885	Lérida	Magisterio de Pons	49,65	1.655	22,51
4886	Lugo	Obra pía del Doctor Rubiños y Parga	5,49	183	2,36
4887	Idem.	Idem de Villarreal	150,68	5.022,66	68,26
4888	Idem.	Escuela de San Miguel de Candamil de Germede	166,82	5.560,66	79,75
4889	Idem.	Idem de primeras letras del hospital de Sarria	27,53	917,66	13,15
MES DE FEBRERO.					
4890	Leon	Escuela de Matanza de los Oteros	610,09	20.336,32	213,84
MES DE MARZO.					
4891	Leon	Escuela de Laguna de Negrillos	42,72	424	3,57
4892	Lérida	Magisterio de Turana	30,58	1.686	13,84
4893	Idem.	Idem de Agrament	52,79	1.759,66	15,57
MES DE ABRIL.					
4894	Cádiz	Puerto de Santa María	904,70	30.056,66	160,57
4895	Leon	Escuela de Benllera	99	3.300	21,84
4896	Idem.	Idem de San Martín del Camino	20	666,66	3,59
MES DE MAYO.					
4897	Leon	Escuela de Campo de Ponferrada	84,07	2.802,33	14,05
4898	Idem.	Idem de Escobar	220	7.333,32	28,26
4899	Idem.	Cátedra de Lois	80,89	2.696,33	10,63
MES DE JULIO.					
4900	Valencia	Instruccion pública de Buñol	347,60	11.586,66	117,61
MES DE MARZO DE 1861.					
4901	Málaga	Instituto de segunda enseñanza de Málaga	2.504,10	83.370	692,08
MES DE MAYO.					
4902	Málaga	Instituto de segunda enseñanza de Málaga	2.923,79	97.459,66	440,57

ANUNCIOS OFICIALES.
Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.
 El día 30 de Abril próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar en licitación pública la construcción de un almacén para pólvora en las referidas minas, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en el referido establecimiento, y bajo el precio máximo admisible de 12.790 rs.
 Las proposiciones se presentarán ajustadas al modelo inserto á continuación.
 El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones, plano y presupuesto para la construcción de un almacén para pólvora en dicho establecimiento, se compromete á tomar á su cargo la ejecución del mismo por el precio de...
 (Fecha y firma.)
 Madrid 20 de Marzo de 1863.—El Director general, José Gener.

Dirección general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.
 El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 6 del actual me dice lo que sigue:
 «Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), con presencia de lo expuesto por V. E. en 4 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del ejército que deberán tener lugar en los primeros días del mes de Julio próximo venidero, pudiendo publicarse en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias el programa de las materias sobre que ha de recaer el examen y las demás disposiciones que rigen en el asunto, á fin de que, llegando por este medio á noticia de los aspirantes, puedan promover sus instancias y dirigirlas oportunamente por el conducto establecido y bajo el sistema observado en años anteriores.
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»
 Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el

programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Escuela en el próximo concurso, que tendrá lugar desde el día 1.º de Julio, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos todos los que, de resultados de los exámenes, reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento para el ingreso, según lo dispuesto en Real orden de 24 de Enero último.
 Madrid 20 de Marzo de 1863.—Eusebio de Calonge.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO
 EXPEDIDO POR S. M. EN 19 DE AGOSTO DE 1857, QUE INTERESA CONOCER Á LOS QUE DESEEN INGRESAR EN ESTA ESCUELA EN CLASE DE ALUMNOS.

De los alumnos.
 Artículo 16. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades marcadas es el 1.º de Setiembre en que deben ser firmados los aspirantes declarados alumnos.
 Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admisión en clase de alumnos son: tener la vista en la integridad más perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitución orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningún caso de la talla que exige al soldado de infantería.
 Art. 18. En los últimos días de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso en el curso que principia en los primeros días del mes de Julio siguiente.
 Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los países que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:
 1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la fecha de casamiento de los padres.
 2.º Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y etación del Procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:
 Primero. Estar el pretendiente y sus padres en posesión de los derechos de ciudadano español.
 Segundo.Cuál es la profesión, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre ó la que hubiese tenido el padre y tenga su hijo si este hubiere muerto.
 Tercero. Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, según las leyes del reino.
 3.º Una obligación del padre ó tutor del pretendiente de asistir á los exámenes de ingreso, y de responder por la nutición, hipotecando en debida forma al cumplimiento de fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 reales, ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.
 4.º Certificación que acredite su buena conducta.
 5.º Los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares y á los que tengan ó hayan tenido hermanas ó hermanas que hubieren estado casadas, deberán presentar los documentos personales, esto es, la fe de bautismo, la certificación de buena conducta y la obligación de asistencias.
 Los hijos de Oficiales del ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres; una copia legalizada del despacho del padre, que sus hijos han de presentar, y la del hijo que ha de presentarse; la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificación que acredite su buena conducta.
 Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en los libros de ingreso, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán también los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos, serán devueltos al Jefe superior del cuerpo para la resolución á que haya lugar; en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.
 Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de los Jefes respectivos; y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados en los libros de ingreso, para asegurarse de que reúnan las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes, que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingreso, deben ser promovidos á Subalternos, según la Real orden de 7 de Abril de 1853, que el Director general de Estado Mayor pondrá á disposición de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.
 Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.
 Art. 23. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinarse el orden en que han de ser examinados, según la Real orden de 7 de Abril de 1853, que no haya entrado en dicho sorteo.
 Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:
 Aritmética.
 Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.
 Geometría elemental.
 Trigonometría rectilínea.
 Trigonometría esférica.
 Geografía.
 Historia de España por compendio y nociones de la universal.
 Dibujo natural hasta cabezas inclusive.
 Lectura y traducción correcta del francés.
 Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa, los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipación.
 Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores; y aunque para no fatigar á los examinandos se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de como el que se exige. Las notas para esta censura serán las de Sobresaliente, Muy bueno, Bueno ó Insuficiente, requiriéndose al menos la de Bueno por pluralidad para la admisión en la Escuela.
 Art. 26. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo emplear ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.
 Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distinción de clases si su número excediese al de las vacantes. Á los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados, se les expedirá por el Director de Estudios una certificación que acredite las censuras que hubieren merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusión sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.
 Art. 28. Los alumnos recibidos en el curso de estudios, se examinarán de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de Bueno por unanimidad y la aprobación de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria, podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen en el primer año.
 Art. 29. El día 1.º de Setiembre, en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase: á los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en caja un tri-

mestre de ellas á razón de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas de este depósito será precisamente renovado antes de los 20 días de su extinción con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demostre dos meses la reposición, se considerará retirado de la Escuela.
 El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán con las copias de las que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor y según las instrucciones del Director general del cuerpo.
 Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subalternos vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entónces los depósitos de asistencias y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.
 Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafón del arma á que pertenecen el lugar que les correspondiera por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.
 Art. 32. Los alumnos de los primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería; y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.
 Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con las contribuciones que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 rs. mensuales.
 Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas que serán publicadas por los Profesores respectivos en la primera y última entrega de los libros que pesen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordarlo en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estudio de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseñanzas necesarias á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.
 Art. 35. El alumno más antiguo entre los de mayor empleo efectivo del ejército, correspondiente á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.
 Art. 36. La constante aplicación y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la ordenanza, en que la más pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del ejército. Cualquiera relajación en esta parte será castigada en proporción de su importancia y según lo que se establece en los artículos de penas y correcciones.
 Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia; para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada uno de los valores numéricos siguientes: *Aprobado* 6; *Mediano* 5; *Bueno* 4; *Sobresaliente* 3. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, según el cual tendrá el promovido colocación en la escala con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.
 Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años y cuatro clases en cada uno del modo siguiente:
PRIMER AÑO.
 Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferenciales é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.
 Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.
 Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.
 Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitán General; órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales; táctica comprendiendo teórica y práctica la instrucción individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallón, escuadrón y batería.
SEGUNDO AÑO.
 Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.
 Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.
 Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.
 Tercera clase.—Perfección del francés.
TERCER AÑO.
 Primera clase.—Organización militar, administración militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.
 Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.
 Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería: principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas; la fortificación de campaña con toda extensión; puentes militares, reconocimientos y castramentación.
 Tercera clase.—Egrina.
CUARTO AÑO.
 Primera clase.—Geografía militar; complemento de las ordenanzas generales del ejército; los artículos de las de los cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos; legislación militar; rudimentos de derecho internacional, fuero de extranjeros; procedimientos militares y servicio del cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposición de los principios generales de instrucción y despacho de los expedientes y asuntos que concen los Generales en Jefe, Capitanes generales y demás Autoridades á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.
 Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.
 Segunda clase.—Historia del arte de la guerra y estudio de las principales ó más importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.
 Tercera clase.—Equitación.
 Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

PROGRAMA
 APROBADO POR EL EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO EN 14 DE NOVIEMBRE DE 1856 PARA EL EXAMEN DE INGRESO EN LA ESCUELA ESPECIAL DEL MISMO CUERPO.

PRIMER EJERCICIO.
 Francés.
 Leer con buena pronunciación y traducir correctamente el francés.
 Geografía.
 Idea de la geografía y partes en que se divide.
 Geografía astronómica.
 De los cuerpos celestes en general y opiniones acerca de sus movimientos.
 Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.
 De las longitudes y latitudes geográficas.
 Del modo de determinar las longitudes y latitudes.
 Reducción de las longitudes de un meridiano á otro.
 De las cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula.
 Uso de las cartas.
 Divisiones astronómicas de la tierra.
 Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.
 Descripción y uso del globo terrestre artificial.
 Geografía física.
 De las aguas en general.
 Del Océano en particular.
 De los movimientos del Océano.
 De la tierra.
 Aspecto exterior de la tierra.
 De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.
 De los climas físicos.
 Geografía política.
 Su division en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.
 Descripción de Asia, Africa y Europa antiguas.
Edad media.
 Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresión de los Estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.
Moderna.
 Descripción general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los 19 Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extensión, así como la de sus colonias.
 Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.
 Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividido lo que se conoce hasta hoy de esta parte del globo, así como de sus islas.
 Idem de la América, con la particular de los seis Estados en que se divide la parte setentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que la rodean.
 Descripción de la Océania, considerándola dividida en Océania occidental ó Malaysia, Océania central ó Australasia y Océania oriental ó Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.
 Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivisión de cada una de estas tres partes en épocas y número de años que abrazan estas últimas:
 1.º Epoca de la historia antigua desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.
 2.º Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.
 3.º Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.
 4.º Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundación de Roma hasta la del imperio de los romanos.
 5.º Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entónces conocido.
 6.º Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extensión del imperio Macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.
 7.º Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.
 8.º Epoca de la edad media desde Teodosio el Grande hasta Cárlo Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauración del de Occidente por los francos.
 9.º Desde Cárlo Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de Occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los Cruzados.
 10.º Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los Cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.
 11.º Epoca de la edad moderna.—Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolución francesa.
 12.º Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleon, ó desde el principio de la revolución francesa hasta la disolución del imperio francés.
 13.º Desde la caída de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolución del Imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.
Historia de España.
 1.º Epoca. Dominación de los cartagineses en España.
 2.º Dominación de los romanos.
 3.º Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.
 4.º Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominación expresada.
 5.º Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.
 6.º Reinados de la casa de Austria.
 7.º Reinados de la casa de Borbon.
Dibujo.
 Dibujo natural hasta cabezas inclusive.
SEGUNDO EJERCICIO.
Aritmética.
 1. Numeración.
 2. Cálculo de los números enteros.
 3. Fracciones ordinarias.
 4. Números complejos.
 5. Fracciones decimales.
 6. Sistema métrico.
 7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración y la de la divisibilidad de los números.
 8. Fracciones decimales periódicas.
 9. Fracciones continuas.
 10. Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.
 11. Señales de incensurabilidad de las raíces.
 12. Proporciones.
 13. Progresiones.
 14. Logaritmos.
 15. Método abreviado de multiplicar.
 16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
 17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen—ó 0 por limite.
 18. Teoría de las aproximaciones.
Algebra.
 1. Nociones preliminares.
 2. Operaciones de algebra.
 3. Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusión.
 4. Teoría de las desigualdades.
 5. Análisis indeterminado de primer grado.
 6. Ecuaciones de segundo grado.
 7. Ecuaciones bicuadradas; análisis indeterminado de segundo grado.
 8. Máximos y mínimos.
 9. Cálculos de las expresiones imaginarias con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
 10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.
 11. Progresiones y series.
 12. Fracciones continuas.
 13. Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.
 14. Teoría de las funciones derivadas.
 15. Cantidades que se reducen á %, &c.
 16. Máximo común divisor algebraico.
 17. Teoría general de ecuaciones.
 18. Teoría de la eliminación.
 19. Transformación de ecuaciones.
 20. Raíces iguales.
 21. Ecuaciones susceptibles de reducción.
 22. Resolución de las ecuaciones numéricas.
 23. Teoría de las ecuaciones binomias con la resolución trigonométrica de las mismas.
 24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
 25. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Caillet.

4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.

5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.

2. Resolución de los triángulos esféricos.

INDICACION DE LOS AUTORES QUE PUEDEN SERVIR PARA LA PREPARACION.

PRIMER EJERCICIO.

Geografía, Verdejo. Historia universal, id. Idem de España, D. Alejandro Gomez Rapera.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética y álgebra, Bourdon ó Cirodde.

TERCER EJERCICIO.

Geometría de Vincent, Legendre ó Cirodde. Trigonometría rectilínea, de los mismos. Idem esférica, de Cirodde.

NOTAS.

1. En las materias para que se citan dos ó más autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pida exigir mayor latitud.

2. La indicación que se hace de los autores no excluye á otros cualquiera que tratan con igual ó mayor extensión las materias del examen.

Contaduría central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y deben acreditar sus existencias y estado para percibir la mensual respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negocio de clases pasivas en los días anteriores al que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el percibo de aquellos, de dos á cuatro de la tarde en los días no feriados, la correspondiente certificación de existencia autorizada por el Párroco y el visto bueno del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habiten, según lo dispuesto por la Superintendencia en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Madrid 20 de Marzo de 1863.—José O'Donnell. —1

Alcalda constitucional de Mijadras.

Se anuncia nuevamente la vacante de una de las plazas de Médico-cirujano de esta villa, dotada con el haber anual de 3.400 rs., pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, teniendo además las iguales de los vecinos que pueda admitir en una población como esta, que cuenta más de 4.000 de aquellos, luego que obtenga la referida plaza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro del término de otros 30 días, á contar desde el que se anuncie en este periódico oficial, al Presidente del Ayuntamiento, acompañadas de una certificación de su buena conducta de la Autoridad local del último punto donde hayan residido, y del título ó copia del mismo de su profesión debidamente autorizada.

Mijadras 41 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Manuel Marquez Hidalgo. 4526

Audiencia de Albaladea.

PARTIDO JUDICIAL DE HUETE.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la Propiedad de este partido, pertenecientes á fincas situadas en los pueblos de Bonilla, Buendía, Caracarasosilla y Castillejo del Bomeral.

BONILLA.

Pajar y tierra en Casaleja, de Tomasa y Eugenio Martínez; se hizo el contrato en 15 de Marzo 1832, por venta. Año del asiento, 1832.

Tierra, no consta situación ni linderos, de Bernardino Sanz; se hizo el contrato en 22 de Enero 1846, por venta. Año del asiento, 1846.

Casa, tierra, olivar, no consta situación ni linderos, de Doña Catalina García y Mariano Vicente; se hizo el contrato en 17 de Marzo 1848, por permuta. Año del asiento, 1848.

Tierras, no consta situación ni linderos, de Vicente Huerta; se hizo el contrato en 23 de Diciembre 1850, por venta. Año del asiento, 1851.

Tierras y olivares, no consta situación ni linderos, de José Pérez Guardia y Francisco García; se hizo el contrato en 15 de Abril 1851, por venta. Año del asiento, 1851.

Tierras, no consta situación ni linderos, de José Pérez Guardia; se hizo el contrato en 17 de Abril 1851, por venta. Año del asiento, 1851.

Tierras y casa, no consta situación ni linderos, de D. Braulio Hernández; se hizo el contrato el 10 de Julio 1852, no consta la inscripción. Año del asiento, 1851.

No consta la clase de finca, situación ni linderos, de María González; se hizo el contrato en 21 de Julio 1837, por herencia. Año del asiento, 1851.

No consta la clase de finca, situación ni linderos, de Manuel Martínez; se hizo el contrato en 18 de Enero 1845, por herencia. Año del asiento, 1851.

Tierra en Cabecera, de Faustino y Rufino Pariente; se hizo el contrato en 13 de Abril 1833, por herencia. Año del asiento, 1833.

Viña, no consta situación ni linderos, de Simon Cantero; se hizo el contrato en 19 de Diciembre 1857, por herencia. Año del asiento, 1857.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Casa, no consta situación ni linderos, de Juan Pariente; se hizo el contrato en 4 de Agosto 1858, por venta. Año del asiento, 1858.

Se hizo el contrato en 30 de Enero 1849, por venta. Año del asiento, 1849.

Tierra, no consta situación ni linderos, del mismo; se hizo el contrato en 29 de Diciembre 1848, por venta. Año del asiento, 1849.

Dos tierras, no consta situación ni linderos, del mismo; se hizo el contrato en 3 de Marzo 1849, por venta. Año del asiento, 1849.

Tierra, no consta situación ni linderos, de Antonio Dominguez; se hizo el contrato en 10 de Marzo 1849, por venta. Año del asiento, 1849.

Tierra, no consta situación ni linderos, del mismo; se hizo el contrato en 17 de Diciembre 1848, por venta. Año del asiento, 1849.

Dos tierras, no consta situación ni linderos, de Juan José Gutiérrez; se hizo el contrato en 10 de Marzo 1849, por venta. Año del asiento, 1849.

Dos cuervas, no consta situación ni linderos, de Manuel Salina y Pedro Anguis; se hizo el contrato en 23 de Setiembre 1847, por permuta. Año del asiento, 1849.

Dos tierras, no consta situación ni linderos, de Don Antonio Serrano; se hizo el contrato en 25 de Julio 1849, por venta. Año del asiento, 1849.

Tierras, no consta situación ni linderos, de D. Martín Lara; se hizo el contrato en 20 de Setiembre 1849, por venta. Año del asiento, 1849.

Tierras, no consta situación ni linderos, de D. Martín Lara; se hizo el contrato en 20 de Setiembre 1849, por venta. Año del asiento, 1849.

Tierra en la Zarza, linda Saturnino Sanz, de Pedro Dominguez; se hizo el contrato en 6 de Mayo 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.

Tierras, no consta situación ni linderos, de D. Martín Lara; se hizo el contrato en 20 de Setiembre 1849, por venta. Año del asiento, 1849.

Tierra en la Zarza, linda Saturnino Sanz, de Pedro Dominguez; se hizo el contrato en 6 de Mayo 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.

Tierras, no consta situación ni linderos, de D. Martín Lara; se hizo el contrato en 20 de Setiembre 1849, por venta. Año del asiento, 1849.

Tierra en la Zarza, linda Saturnino Sanz, de Pedro Dominguez; se hizo el contrato en 6 de Mayo 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.

Tierras, no consta situación ni linderos, de D. Martín Lara; se hizo el contrato en 20 de Setiembre 1849, por venta. Año del asiento, 1849.

Tierra en la Zarza, linda Saturnino Sanz, de Pedro Dominguez; se hizo el contrato en 6 de Mayo 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.

Tierras, no consta situación ni linderos, de D. Martín Lara; se hizo el contrato en 20 de Setiembre 1849, por venta. Año del asiento, 1849.

Tierra en la Zarza, linda Saturnino Sanz, de Pedro Dominguez; se hizo el contrato en 6 de Mayo 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.

Tierras, no consta situación ni linderos, de D. Martín Lara; se hizo el contrato en 20 de Setiembre 1849, por venta. Año del asiento, 1849.

Tierra en la Zarza, linda Saturnino Sanz, de Pedro Dominguez; se hizo el contrato en 6 de Mayo 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.

Tierras, no consta situación ni linderos, de D. Martín Lara; se hizo el contrato en 20 de Setiembre 1849, por venta. Año del asiento, 1849.

Tierra en la Zarza, linda Saturnino Sanz, de Pedro Dominguez; se hizo el contrato en 6 de Mayo 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.

Tierras, no consta situación ni linderos, de D. Martín Lara; se hizo el contrato en 20 de Setiembre 1849, por venta. Año del asiento, 1849.

Tierra en la Zarza, linda Saturnino Sanz, de Pedro Dominguez; se hizo el contrato en 6 de Mayo 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.

Tierras, no consta situación ni linderos, de D. Martín Lara; se hizo el contrato en 20 de Setiembre 1849, por venta. Año del asiento, 1849.

Tierra en la Zarza, linda Saturnino Sanz, de Pedro Dominguez; se hizo el contrato en 6 de Mayo 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.

Tierras, no consta situación ni linderos, de D. Martín Lara; se hizo el contrato en 20 de Setiembre 1849, por venta. Año del asiento, 1849.

Tierra en la Zarza, linda Saturnino Sanz, de Pedro Dominguez; se hizo el contrato en 6 de Mayo 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.

Tierras, no consta situación ni linderos, de D. Martín Lara; se hizo el contrato en 20 de Setiembre 1849, por venta. Año del asiento, 1849.

Tierra en la Zarza, linda Saturnino Sanz, de Pedro Dominguez; se hizo el contrato en 6 de Mayo 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.

Tierras, no consta situación ni linderos, de D. Martín Lara; se hizo el contrato en 20 de Setiembre 1849, por venta. Año del asiento, 1849.

Tierra en la Zarza, linda Saturnino Sanz, de Pedro Dominguez; se hizo el contrato en 6 de Mayo 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.

Tierras, no consta situación ni linderos, de D. Martín Lara; se hizo el contrato en 20 de Setiembre 1849, por venta. Año del asiento, 1849.

Tierra en la Zarza, linda Saturnino Sanz, de Pedro Dominguez; se hizo el contrato en 6 de Mayo 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.

Tierras, no consta situación ni linderos, de D. Martín Lara; se hizo el contrato en 20 de Setiembre 1849, por venta. Año del asiento, 1849.

Tierra en la Zarza, linda Saturnino Sanz, de Pedro Dominguez; se hizo el contrato en 6 de Mayo 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.

Tierras, no consta situación ni linderos, de D. Martín Lara; se hizo el contrato en 20 de Setiembre 1849, por venta. Año del asiento, 1849.

Tierra en la Zarza, linda Saturnino Sanz, de Pedro Dominguez; se hizo el contrato en 6 de Mayo 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.

Tierras, no consta situación ni linderos, de D. Martín Lara; se hizo el contrato en 20 de Setiembre 1849, por venta. Año del asiento, 1849.

Tierra en la Zarza, linda Saturnino Sanz, de Pedro Dominguez; se hizo el contrato en 6 de Mayo 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.

Se hizo el contrato en 15 de Julio 1849, por venta. Año del asiento, 1849.

Casa, no consta situación ni linderos, de Tomás Casero; se hizo el contrato en 5 de Diciembre 1849, por venta. Año del asiento, 1849.

Ocho tierras, no consta situación ni linderos, de Herenegildo Casero; se hizo el contrato en 18 de Mayo 1850, por venta. Año del asiento, 1850.

Tierra, linda camino de Saletices, de Joaquín Jimenez; se hizo el contrato en 26 de Junio 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.

Casa-poseda en Plaza pública, de Luis Rozalen; se hizo el contrato en 10 de Enero 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.

Tierra en Valdejudíos, linda Luis Jimenez, de Matías Mompaez; se hizo el contrato en 22 de Setiembre 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.

Tierras, no consta situación ni linderos, de D. Antonio González; se hizo el contrato en 20 de Setiembre 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.

Casa en calle Alta, linda Angel Rozalen, de Angel Huete; se hizo el contrato en 27 de Marzo 1848, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.

Tierra en Fuente Dulce, linda Francisco Rozalen, de Santiago García; se hizo el contrato en 5 de Noviembre 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.

Tierra en Nogueira, linda Angel Rozalen, de Manuel López; se hizo el contrato en 21 de Noviembre 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.

Tierra en choza de los Santos, linda el camino, de Angel Rozalen; se hizo el contrato en 5 de Diciembre 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1850.

Tierra en la Hoya, linda Juan Plaza, de D. Ramon Jaramillo; se hizo el contrato en 8 de Noviembre 1857, no consta la inscripción. Año del asiento, 1857.

Huerto, en Nogueira, linda D. Jesus Pradel, de Angel Rozalen; se hizo el contrato en 10 de Marzo 1851, no consta la inscripción. Año del asiento, 1851.

Tierra en Tolmo, linda Julian Sanchez, de Juan Isidro; se hizo el contrato en 31 de Marzo 1851, no consta la inscripción. Año del asiento, 1851.

Casa en camino de Saletices, linda Pedro Valenciano, de Casimiro Gismero; se hizo el contrato en 23 de Octubre 1851, no consta la inscripción. Año del asiento, 1851.

Tierra, no consta situación ni linderos, de D. Antonio González; se hizo el contrato en 9 de Diciembre 1851, no consta la inscripción. Año del asiento, 1852.

Tierra en Navazos, de Julian Regidor; se hizo el contrato en 8 de Diciembre 1851, no consta la inscripción. Año del asiento, 1852.

Tierra, no consta situación ni linderos, de Manuel Saiz; se hizo el contrato en 26 de Febrero 1850, no consta la inscripción. Año del asiento, 1852.

Pajar, no consta situación ni linderos, de Marcelino Salamanca; se hizo el contrato en 6 de Enero 1852, no consta la inscripción. Año del asiento, 1852.

Tierra, no consta situación ni linderos, de Manuel Saiz Fuent; se hizo el contrato en 18 de Febrero 1852, por préstamo. Año del asiento, 1852.

No consta la clase de finca, situación ni linderos, de Justo Notario; se hizo el contrato en 3 de Mayo 1848, por venta. Año del asiento, 1852.

No consta la clase de finca, situación ni linderos, de D. Fernando Ruiz Alarcón; se hizo el contrato en 10 de Marzo 1852, no consta la inscripción. Año del asiento, 1852.

Corral, no consta situación ni linderos, de Doña Paula García Manzano; se hizo el contrato en 7 de Abril 1852, por venta. Año del asiento, 1852.

No consta la clase de finca, situación ni linderos, de Manuel Saiz Fuent; se hizo el contrato en 18 de Febrero 1852, por préstamo. Año del asiento, 1852.

No consta la clase de finca, situación ni linderos, de Justo Notario; se hizo el contrato en 3 de Mayo 1848, por venta. Año del asiento, 1852.

No consta la clase de finca, situación ni linderos, de D. Fernando Ruiz Alarcón; se hizo el contrato en 10 de Marzo 1852, no consta la inscripción. Año del asiento, 1852.

Corral, no consta situación ni linderos, de Doña Paula García Manzano; se hizo el contrato en 7 de Abril 1852, por venta. Año del asiento, 1852.

No consta la clase de finca, situación ni linderos, de Manuel Saiz Fuent; se hizo el contrato en 18 de Febrero 1852, por préstamo. Año del asiento, 1852.

No consta la clase de finca, situación ni linderos, de Justo Notario; se hizo el contrato en 3 de Mayo 1848, por venta. Año del asiento, 1852.

No consta la clase de finca, situación ni linderos, de D. Fernando Ruiz Alarcón; se hizo el contrato en 10 de Marzo 1852, no consta la inscripción. Año del asiento, 1852.

Corral, no consta situación ni linderos, de Doña Paula García Manzano; se hizo el contrato en 7 de Abril 1852, por venta. Año del asiento, 1852.

No consta la clase de finca, situación ni linderos, de Manuel Saiz Fuent; se hizo el contrato en 18 de Febrero 1852, por préstamo. Año del asiento, 1852.

No consta la clase de finca, situación ni linderos, de Justo Notario; se hizo el contrato en 3 de Mayo 1848, por venta. Año del asiento, 1852.

No consta la clase de finca, situación ni linderos, de D. Fernando Ruiz Alarcón; se hizo el contrato en 10 de Marzo 1852, no consta la inscripción. Año del asiento, 1852.

Corral, no consta situación ni linderos, de Doña Paula García Manzano; se hizo el contrato en 7 de Abril 1852, por venta. Año del asiento, 1852.

No consta la clase de finca, situación ni linderos, de Manuel Saiz Fuent; se hizo el contrato en 18 de Febrero 1852, por préstamo. Año del asiento, 1852.

No consta la clase de finca, situación ni linderos, de Justo Notario; se hizo el contrato en 3 de Mayo 1848, por venta. Año del asiento, 1852.

No consta la clase de finca, situación ni linderos, de D. Fernando Ruiz Alarcón; se hizo el contrato en 10 de Marzo 1852, no consta la inscripción. Año del asiento, 1852.

Corral, no consta situación ni linderos, de Doña Paula García Manzano; se hizo el contrato en 7 de Abril 1852, por venta. Año del asiento, 1852.

No consta la clase de finca, situación ni linderos, de Manuel Saiz Fuent; se hizo el contrato en 18 de Febrero 1852, por préstamo. Año del asiento, 1852.

No consta la clase de finca, situación ni linderos, de Justo Notario; se hizo el contrato en 3 de Mayo 1848, por venta. Año del asiento, 1852.

Se hizo el contrato en 12 de Febrero 1854, por venta. Año del asiento, 1855.

rebaña, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo contrario. El contrato ha de ser suerte y ventura, sin opción a ser indemnizado por extinción de langosta, pedricio u otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto a la acción que contra él intente la Administración, y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diere lugar.

Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.

11. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos a los Escribanos, Fieles de fechos y pregonero, y el del papel que se invertirá en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Será de cuenta del arrendatario el pago de todas las contribuciones impuestas hasta el día sobre las fincas, y que en adelante puedan imponerse por el Gobierno de S. M., como igualmente el pago de montazgos y demás cargas.

13. En el caso de resultar dos proposiciones iguales se abrirá licitación entre los dos interesados, verificada en pajas a la hora de la tarde, en un espacio de cinco minutos, adjudicándose al mejor postor.

14. Quedará también sujeto el arrendatario a las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la contumbre en el país, siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego.

Salamanca 18 de Marzo de 1863.—Mariano Casado Diez. 1524

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Aprobados por Real orden de 15 de Enero último los presupuestos de las obras de aplicación a las que se está ejecutando en el edificio del Estado que ocupan las oficinas públicas en esta capital y de reparación del cuerpo de guardia de la Tesorería de Hacienda pública, situada en el mismo edificio, importantes ámbos 14.240 rs 50 céntimos, se anuncia el remate bajo dicho tipo para el día 26 de Abril próximo, con sujeción a dichos presupuestos y condiciones facultativas que estarán de manifiesto en esta Administración, cuyo acto tendrá lugar a la hora y en la forma que designan las siguientes condiciones económicas en esta provincia y en la de Madrid:

1.º El remate se celebrará en el Gobierno de esta provincia y en el de Madrid a los 30 días, contados desde la publicación del anuncio en la Gaceta, Boletín oficial y por carteles, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, de doce a una de la tarde.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 14.240 rs. 50 cént., importe de los presupuestos, y que servirá de tipo para la subasta.

3.º Llegado el día, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones, con entera sujeción al modelo que al final se expresará, por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándole al Sr. Presidente, quien dispondrá de su valor numerado.

4.º A los referidos pliegos, que para ser admitidos deberán hallarse extendidos con arreglo a dicho modelo, según queda expresado, se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos de 4.324 reales. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora para la entrega de pliegos, se procederá a su apertura y lectura por el mismo orden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los interesados.

6.º El remate se considerará adjudicado a favor del que hubiese presentado las obras de mayor valor para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta la resolución superior.

7.º Si hubiese dos o más proposiciones iguales, se procederá a licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, o en otro caso al que la hubiese presentado primero, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 9 de Abril de 1858, sin perjuicio de la aprobación superior.

8.º La persona a cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, está obligada a dar principio a ellas dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que se le haga saber la aprobación del remate, y a terminárselas con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se halla formado, a cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en caso de no cumplir el rematante con dichas condiciones anunciadas para la subasta, o impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto a las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1862 y al 9.º del mismo en cuanto a la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.º Concluidas las obras, como se dispondrá al oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación, por la cual se acredite haber sido construidas con sujeción a los presupuestos, pliegos de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultase falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista a que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fueren admitibles; y si no las verificase en el término señalado, ó la construcción fuese nuevamente desechada, se procederá a ejecutarlas por la Administración a cuenta del mismo.

10. En el caso de faltar el rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto a la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1862, especialmente en sus artículos 9.º y 11.º, la cual se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedasen rematadas las obras, se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condición 9.ª, a cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

12. Será de cuenta del rematante, según los presupuestos, el pago de honorarios que se devenguen por la formación de los mismos y los del reconocimiento de las obras para su recibimiento, así como también los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Valladolid 17 de Marzo de 1863.—J. Segundo Puga.

Motelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., se obliga a ejecutar de su cuenta las obras de reconstrucción del local que ocupa la guardia de Tesorería y las de ampliación a las que se están ejecutando en el destinado para la Administración de Hacienda pública de esta capital, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia número..., por la cantidad de..., (en letra), con sujeción a los presupuestos y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.) 1482

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez a D. José Angeles y Rato, Tesorero que fué de Reutas de Murcia en los años desde 1812 al 1814, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 40 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del caudal que entró en la Tesorería del ejército y reino de Valencia desde Julio de 1812 a fin de Diciembre de 1814; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1863.—José Fullós. 1266—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Francisco del Castillo, Comisionado que fué para la conducción de rematados desde Madrid a Málaga en los años 1824 al 1827, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 40 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del caudal que entró en la Tesorería del ejército y reino de Valencia desde Julio de 1812 a fin de Diciembre de 1814; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1863.—José Fullós. 1267—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Rafael Domínguez, Comisario de Guerra que fué de los reinos de Valencia y Murcia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 40 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de los cargados que recibió y distribuyó en la quinta división de infantería del ejército del centro desde 25 de Octubre de 1810 al 31 de Mayo de 1811; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1863.—José Fullós. 1267—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Vicente Fernández Reguera, Administrador que fué del Excmo. del Obispa de Oviedo desde 1808 al 1812, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del expresado ramo correspondientes a los años de 1808, 1809, 1810, 1811 y 1812; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1863.—José Fullós. 1269—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Luis Morales Panés, albacea testamentario de D. José Casassa, Administrador que fué de Reutas de las provincias de Granada desde 1.º de Julio de 1820 a 28 de Febrero de 1821, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de papel sellado rendida en el año de 1827 por el referido Morales Panés, respectiva a la época en que Casassa desempeñó su destino; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1863.—José Fullós. 1270—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Juan Francisco Noriega y Covian, Administrador que fué del Noveno y Excmo. del Obispa de Oviedo en los años de 1806 al 1811, y desde el 1817 al 1820, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de los conceptos y años indicados; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1863.—José Fullós. 1272—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Miguel de la Cruz y Lomas, Administrador que fué del Excmo. del Obispa de Segovia en los años de 1807, 1808, y 1811, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del expresado ramo respectivas a los años indicados; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1863.—José Fullós. 1271—2

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 23 de Febrero de 1863, el Excmo. Sr. D. Enrique O'Donnell, Teniente General de los ejércitos nacionales y Capitán general de Castilla la Nueva, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia del Procurador D. Luis Lumberras, en representación de los Sres. D. Guillermo Rolland y D. Julio Chanat, con D. Juan Bautista Nary, sobre pago de maravedís, y

Resultando que D. Juan Bautista Nary, de nación francés, reconocido en las actas que obran a los folios 8 y 10 de estos autos, nos fechos 30 de Junio y 3 de Julio de 1849, ser deudor a D. Julio Chanat de la suma de 2.836 rs., y a D. Pedro José Pretel de la de 4.576 rs., obligándose a satisfacerlos sus respectivos créditos en el término de cuatro meses;

Resultando que la deuda procedía de jornales devengados por los referidos Chanat y Pretel durante el tiempo que estuvieron trabajando en la fábrica de fundición de bronce que en esta corte se estableció Nary;

Resultando que en poder de este quedaron varias herramientas de la pertenencia exclusiva de Chanat y Pretel, y que como propias de su oficio son de inferior los perjuicios que pueden haberse seguido por la devolución de ellas;

Resultando que llegado con exceso el plazo del pago de dichos jornales, D. Juan Bautista Nary no cumplió con lo pactado, eludiendo la responsabilidad de diversos modos;

Resultando que con fecha 17 de Diciembre de 1849 y a instancia de los dos acreedores, se procedió al embargo de cuatro cruces parroquiales, de plagués, de la pertenencia del deudor, su valor al precio de fábrica el de 1.500 rs. cada una, cuyos efectos existían en poder depositario;

Resultando que vuelto a citar el demandado Nary no ha comparecido, aunque se verificó la citación en forma;

Resultando que esta conducta obliga a presumir que no le asiste excepción alguna que oponer contra la acción deducida por el demandante, ó por lo menos que renuncia tácitamente al ejercicio de su derecho;

Resultando que la parte actora ofreció probar y ha probado cumplidamente su demanda;

Y considerando, por último, que debe seguir el juicio adelante sin más citar ni emplazar al demandado, según dispone la ley vigente en su respectivo artículo.

S. E., con acuerdo del Sr. D. Luis Alarcón, Auditor de Guerra de esta plaza, por arte del Escribano dijo: que debía condonar y condonar en rebeldía a D. Juan Bautista Nary al pago de 2.836 rs. a D. Julio Chanat, y a 4.576 rs. a D. Pedro José Pretel ó sea el demandante D. Guillermo Rolland y D. Julio Chanat de esta corte, en concepto de cesionario de Chanat y apoderado de Pretel, é igualmente al de los réditos de ambas sumas, la primera desde 30 de Octubre de 1849, y la segunda desde 3 de Noviembre del mismo año, con más a la devolución de las herramientas de la propiedad de estos que existen en poder del Nary, ó su valor en justo tasación, y también a la satisfacción de las costas del juicio dentro del término legal, bajo aprehimiento de que si pasa sin verificarlo se procederá con arreglo a derecho a la venta de los objetos que le fueron embargados al deudor y obran en poder del depositario como únicos bienes que se le conocen, dándose a este fin la correspondiente publicidad por medio de la Gaceta y Diario oficial de Avisos.

Así lo proveyó, mandó y firmó S. E. y S. S., de que yo el Escribano principal de Guerra doy fe.—Enrique O'Donnell.—Luis Alarcón.—Vicente Castañeda.

Corresponde con su original, de que doy fe y a que me remito.

Y para que conste y puela en público en el Boletín oficial de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, yo D. Vicente Castañeda, Notario del ilustre Colegio de esta corte y Escribano principal del Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, libro el presente que signo y firmo en Madrid a 5 de Marzo de 1863.—Vicente Castañeda. 1530

Junta consultiva de la Armada.—En los autos de testamentariedad pendientes en este Juzgado por fallecimiento de D. Francisco María Gomez y Pinato, escribiente que fué en el cuerpo del Ministerio de Marina y Oficio cuarto honorario de dicho cuerpo, formados a instancia de los Sres. Testamentarios y demás interesados en la misma, se ha acordado en providencia dictada por el Excmo. Sr. Jefe del Juzgado del ramo en la corte, con acuerdo del Ilmo. Sr. D. Santiago Aguir y Mella, Auditor del propio Juzgado, referendada del infrascripto Escribano principal de él, saca nuevamente a pública subasta una casa sita en esta población y su calle de Jesús y María, distinguida con los números 34 moderno, 5 antiguo de la manzana 50, la cual, según la medición practicada por D. Jacinto San Martín, Arquitecto por la Academia de Nobes Artes de San Fernando, tiene de superficie 2.882 y 7 octavos pies cuadrados, se saca a licitación bajo el tipo de 203.200 reales vellón, de cuya cantidad deberá partir la referida subasta como postura menor admisible y a rebajar cargas.

Y para su remate, que ha de celebrarse en la sala de juntas de la consultiva de la Armada, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre, se ha señalado el día 27 del corriente, a la una de la tarde; advirtiéndose que los títulos de propiedad de la finca se hallarán de manifiesto en la Escribanía del referido Juzgado, sito en la plaza del Progreso, núm. 16, cuarto tercero, escalera de la izquierda.

Madrid 3 de Marzo de 1863.—José del Peral y González. 1531

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio González, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada del Escribano de número de la misma D. Fermín de Arauna, se saca a pública subasta la mitad de una casa situada en esta corte, plazuela de Santa María, núm. 6 moderno, 2 antiguo, con vuelta a la plazuela de la Armería y calle de los Autores, distinguida con el núm. 2 por la primera y 4 por la última, ámbos modernos, manzana 442, que tiene de sitio 931 metros, equivalentes a 12.000 pies cuadrados y 16 centímetros, que ha sido justipreciada por los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando D. Antonio Ruiz de Salces y D. Severiano Sáiz de la Lstra en la cantidad de 938.164 rs., a rebajar cargas; y paré su remate se ha señalado el día 17 de Abril próximo, y hora de las dos de su mañana, en la audiencia de dicho Juez, que la tiene en el piso bajo de la Audiencia territorial de esta corte, previniéndose que la otra mitad de casa corresponde al inmediato sucesor del viñedo a que pertenece y se halla pro indivisa.

Además, por virtud de la misma providencia se saca a subasta otras varias fincas rústicas y urbanas, situadas en los términos de los partidos judiciales de San Martín de Valdeiglesias, Piedrahita y Arévalo, de cuyo valor, situación, cabida y lindero dará razón en la mencionada Escribanía, sita en la plazuela de la Villa, núm. 2, cuarto principal, de diez a tres de la tarde; y para su remate se ha señalado el mismo día 17 de Abril, y hora de una de su tarde, en el referido Juzgado.

Madrid 10 de Marzo de 1863.—F. Arauna. 1534

El próximo verano va a ser notable en cuanto a nuevas aperturas de ferro-carriles peninsulares. En la línea del Norte se pondrán en explotación el trozo ó pase de Guadarrama y el de Besanín a San Sebastián, quedando así completo el trayecto que Madrid y Olazogaita y parte de la provincia de Guipúzcoa. En la de Medina a Zamora se abrirán también 40 ó 50 kilómetros. Es probable que se explote igualmente parte de la de Palencia a Galicia. La de Madrid a Zaragoza quedará del todo terminada, así como la de Tudela a Bilbao.

— Pasan de 30 las obras que se han principiado dentro de Madrid desde el mes de Enero de este año para la reedificación de casas, a lo que hay que añadir las que se estaban ya ejecutando anteriormente, y otras para las que se ha concedido licencia y que deben emprenderse esta primavera.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La cuestión relativa al mar Negro y a Circasia ha vuelto a suscitarse. Conforme con los deseos de la Cámara de los Comunes, el Gobierno inglés ha comunicado la correspondencia que ha mediado entre los Gabinetes de Londres y San Petersburgo referente a los reglamentos, en cuya virtud Rusia restringe la libertad de comercio en la costa oriental del mar Negro. Inglaterra parece oponerse al reconocimiento de la cesión de la costa de Circasia hecha por Turquía a Rusia en el tratado de Andrinópolis, fundándose en que la primera de estas Potencias ha cedido lo que no la pertenecía.

Inglaterra considera además toda restricción impuesta a la libertad del comercio en aquel punto como violación del tratado de París. Por su parte Rusia no abriga intención de impedir siempre el tráfico en la citada costa, sino que reclama el derecho de adoptar reglamentos de policía y aduanas que le restrinjan provisionalmente.

La correspondencia indicada solo alcanza hasta 1858, y sin embargo ha sido reclamada por el Parlamento, adquiriendo nuevo interés con las proposiciones considerables que toma actualmente la guerra en Circasia, y porque Rusia hace los mayores esfuerzos para ocupar aquella gran fortaleza del Cáucaso, que constituye el último baluarte del Asia central. El reciente nombramiento del Gran Duque Miguel para el cargo de Gobernador general del Cáucaso prueba toda la importancia que el Czar atribuye a aquella conquista.

Una diputación de circasianos ha venido a Europa pidiendo, no solamente auxilios, sino libertad de comercio en la costa oriental, único punto por el cual pueden los montañeses recibir armas y municiones; y si los rusos pueden restringir aquella impunemente, se verán los circasianos bloqueados, y por consiguiente perdidos.

Créese también que el Sultan se interesa personalmente en la cuestión de Circasia.

Con respecto a la situación de Grecia, se menciona una protesta de los principales habitantes de Corfú, publicada por el diario *La Renaissance*, contra los actos del Lord alto Comisario inglés Sir Storcks. Según ese documento, el pueblo de las islas Jónicas y de Corfú especialmente desea ahora con mayor insistencia realizar su unión con Grecia libre.

Según noticias de Constantinopla, fecha 17, el Sultan emprenderá su viaje a Egipto en los meses próximos, acompañándole Fuad-Baja, S. A. Imperial permanecerá 40 días en aquel territorio.

Dervich-Baja ha llegado a Constantinopla con Biddoba, Jefe de los miridtes (cristianos albanos).

Asegúrese que Sir Carlos Wyke, Representante inglés en Méjico, ha sido nombrado para desempeñar el propio cargo en Rio-Janeiro, reemplazando a M. Christie, cuya situación particular dificulta su presencia en el Brasil.

MADRID.—Se ha repartido la entrega correspondiente al mes de Febrero de la *Revista de Legislación y Jurisprudencia* que con tanta aceptación publican los Sres. Gomez de la Serna y Reus.

También se ha repartido la entrega 24 del *Curso de instituciones de Hacienda pública de España*, empezado a publicar, con arreglo al programa vigente de la Universidad central, por D. Eustaquio Toledoano.

El Orden de Caballeros de Calatrava se reunió ayer en la iglesia de Comendadoras de la misma Orden para rendir culto a San Benito. Asistió a la función S. M. el Rey.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se saca a pública subasta el suministro de la paja pelaza necesaria para la manutención del ganado de las Caballerizas de S. M. en los Reales Sitios, desde el día 1.º de Abril próximo hasta 30 de Setiembre del corriente año.

El remate tendrá lugar en esta Administración general el día 28 del corriente, a las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina.

Palacio 20 de Marzo de 1863. —3

Se saca a pública subasta el suministro de la paja de trigo necesaria para la manutención del ganado de las Caballerizas de S. M. en los Reales Sitios, desde el día 1.º de Abril próximo hasta 30 de Setiembre del corriente año.

El remate tendrá lugar en esta Administración general el día 28 del corriente, a las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina.

Palacio 20 de Marzo de 1863. —3

Se saca a pública subasta el suministro de la cebada necesaria para la manutención del ganado en las Caballerizas de S. M. en los Reales Sitios, desde el día 1.º de Abril próximo hasta 30 de Setiembre del corriente año.

El remate tendrá lugar en esta Administración general el día 28 del corriente, a las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina.

Palacio 20 de Marzo de 1863. —3

ARRIENDO DE FINCAS.—SE VERIFICARÁ EN SUASTA el día de una hacienda denominada la Campiñuela Alta, en Córdoba, compuesta de 899 fanegas de tierra de siembra y pastos, monte de encinas, olivar y molino de aceite, con un cortijo titulado de San Juan, en la finca de la Rambla, de cabida de 922 fanegas, también de labor y pastos, celebrándose dobles y simultáneos remates el 21 del corriente, de doce a una de la tarde, en esta corte en las oficinas del Excmo. Sr. Duque de Fernán-Núñez, calle de Santa Isabel, números 42 y 44, y en Córdoba en la casa del Administrador de S. E. D. José María Cadenas, calle del Páramo, núm. 3, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en ámbos puntos.

Madrid 9 de Marzo de 1863.—Cárlos García Laguna. 1288—2

FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA A BARCELONA.—Sin perjuicio de la junta general de señores accionistas que debe celebrarse el día 20 de este mes, la de Gobierno, en vista de que S. M. por Real decreto de 13 del mismo se ha dignado aprobar la constitución definitiva de la Compañía, ha acordado convocar junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 8 de Abril próximo venidero, a las dos de la tarde, en el salón de lectura de la Casa-Lonja, para enterarles de la expresada soberana disposición y proceder al cumplimiento de lo que disponen los estatutos aprobados por la misma. En su virtud, los señores accionistas, poseedores de 10 ó más acciones que quieran concurrir a ella, se servirán depositar sus títulos en esta Administración, situada en la plaza de Palacio, núm. 16, cuarto principal, con ocho días de anticipación al en que deban efectuarse, y en Madrid en París en casa de los banqueros de la empresa Sres. Girosa y compañía en el primer punto, y Sres. Marcuard André y compañía en el segundo. Los que lo verificaren en esta Administración recibirán en el acto la papeleta de entrada, y los que lo realicen en Madrid ó en París se les dará una carta justificativa del depósito, mediante cuya presentación en esta oficina se les librará asimismo la referida papeleta.

Barcelona 18 de Marzo de 1863.—Por la dirección del ferro-carril de Zaragoza a Barcelona, el Administrador, Joaquín Arfimon. 1536

ULTIMO MANUAL DE QUINTAS PARA 1863 Y 1864, publicado por la redacción del *Boletín de Administración local y de los Pósitos*, que dirige el Doctor en Jurisprudencia D. José Gracia Castañeda.

Comprende toda la legislación del ramo, anotada y comentada al pie del texto con las Reales disposiciones dictadas hasta el 4.º de Marzo de 1863; la colección legislativa completada hasta dicha fecha; los formularios, modelos y tablas de aplicación práctica para el actual observancia de los preceptos legales. Y como datos instructivos y curiosos el proyecto de ley para ascensos militares y los de reforma a la ley de 30 de Enero de 1856, pendientes hoy en los Cuerpos Colegiados, relativos al servicio de las armas; la cronología de los Reyes de España; la estadística civil y militar de los principales Estados de Europa; el Estado Mayor general del ejército francés; y un calendario de quintas para el actual reemplazo de 1863, en que están anotados los días de gala y los en que se practican los servicios.

Un tomo en 4.º prolongado de 5-0 páginas de excelente impreso y papel; su precio 14 rs. en Madrid y 16 en provincias.

Se vende en la Dirección de dicho Boletín, calle de Silva, núm. 49, principal derecha, y en todas las librerías de la corte. 1510—2

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 21 de Marzo de 1863.

Fondos franceses... 3 por 100... 69.30.
Españoles... 4 1/2 por 100... 95.50.
Deuda amortizable... 26 1/2.
Consolidados... 92 3/4 a 3/8.

Amberes 17 de Marzo.—Interior, 49-35.—Diferida, 45-75.

Amsterdam 17 de Marzo.—Interior, 49 3/4.—Diferida, 46 1/2.

Frankfort 17 de Marzo.—Interior, 50.—Diferida, 46 1/2.

Londres 17 de Marzo.—Consolidados, 92 1/2, 3/8.—Interior español, 53 1/2.—Diferida, 46 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Función 419 de abono.—*Rigoleto*.

TEATRO DEL PRINCIPAL.—A las cuatro y media de la tarde.—*Los tres enemigos del alma*.—Baile.

A las ocho y media de la noche.—*La farsa*.—Baile.

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—*Trenta años ó la vida en un instante*.—Baile.

A las ocho y media de la noche.—*El tropero de Madrid*.

TEATRO DE VARIACIONES.—A las ocho de la noche.—Función 50 de abono.—*Sinfonía*.—*El castillo de máscaras*, comedia en tres actos.—Baile.—*Como marido y como amante*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—*El planeta Venus*.—Baile.

A las ocho y media de la noche.—*Matilde y Malek-Adhel*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro de la tarde y ocho y media de la noche.—*La almendra del diablo*.

PLAZA DE TONOS.—Hoy, a las cuatro de la tarde, se verificará, si el tiempo lo permite, la 23.ª corrida de novillos (penúltima de la temporada), lidiándose tres embolados, y ejecutándose en el último de estos la mojiganga titulada *Las bodas de D. Rufo*. *D. Quintán* y *Don Tofio*; dos toros de puntas y ocho novillos embolados para los aficionados, concluyendo con fuegos artificiales.

IMPRESA NACIONAL.

SANTO DEL DIA.
San Deogracias, Obispo.
Cuarenta Horas en el colegio de Escuelas Pias de San Fernando.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
Observaciones meteorológicas del día 21 de Marzo de 1863.

HORA	Barómetro reducido a 0° en milímetros.	Temperatura en el termómetro.	Temperatura en la sombra.	Temperatura en el termómetro.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	712,73	6,3	3,2	O.	...	Celajes.
9 m.	713,39	6,5	3,7	S.	...	Despej.
12 m.	714,40	7,9	4,5	S.	...	Celajes.
3 p.	714,40	14,0	17,5	N.	...	Idem.
6 p.	714,64	10,5	13,1	N.	...	Idem.
9 n.	714,44	8,0	10,0	N.	...	Despej.

Temperatura máxima del día... 15,2
Temperatura máxima al sol... 22,6
Temperatura mínima del día... 1,4

Evaporación en las 24 horas... 3,6 milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.
Observaciones meteorológicas del día 21 de Marzo a las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDAD	Barómetro al amanecer.	Temperatura a las 8 de la mañana.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	771,7	7,9	Sur...	Despejado.	...
Barcelona...	764,2	11,2	Norte...	Ciel desp.	Tranquila.
Palma...	765,3	16,0	Idem...	Despejado.	Idem.
Alicante...	768,3	16,0	Idem...	Idem...	Bella.
Lisboa 20...	766,7	13,0	N.N.O.	Despejado.	En calma.
Idem 20...	771,5	11,3	Norte.	Algs. nubs.	Bella.
Bilb. 20...	770,0	9,3	N.N.O.	C. niebla.	Gran oleaj.
Sant. 20...	772,2	7,2	N. O.	C. niebla.	...
Granada...	768,7	11,8	E. N. E.	Celajería...	...
Salam. 20...	775,3	2,5	N. E.	Despejado.	...
Oviedo 20...	771,8	4,2	N. N. O.	Llovizna.	...
Búrgos...	772,8	6,3	N. O. E.	Nubes...	...
Idem 20...	770,0	3,9	N. N. O.	Cubierto.	...
Albacete...	770,3	9,0	N. N. O.	Nubes...	...
Soria...	769,9	6,3	N. N. O.	Idem...	...
Zaragoza...	764,9	4,2	N. N. O.	Casi desp.	...
Huesca 20...	761,5	7,2	N. O.	Nubes...	...

A las ocho de la mañana.

Marsella.	761,5	6,6	N. O.	Nubes...	Deleva.
Idem 20.	761,3	3,4 <th>Norte.</th> <th>Lluvia.</th> <th>Idem.</th>	Norte.	Lluvia.	Idem.
Bayona.	761,9	4,1 <th>N. O. N. O.</th> <th>Cubierto.</th> <th>Gruesa.</th>	N. O. N. O.	Cubierto.	Gruesa.
Idem 20.	761,9	6,5 <th>Sur.</th> <th>C. lluvia.</th> <th>Deleva.</th>	Sur.	C. lluvia.	Deleva.
Brest.	769,3	9,0 <th>N. N. O.</th> <th>Cubierto.</th> <th>Idem.</th>	N. N. O.	Cubierto.	Idem.
Idem 20.	765,9	10,0 <th>Idem.</th> <th>Idem.</th> <th>Idem.</th>	Idem.	Idem.	Idem.